



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICADO** : 11001-3335-012-2018-000253-00  
**DEMANDANTE:** MARTHA LUCIA LOPEZ GALVEZ  
**DEMANDADO:** SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E

**AUDIENCIA INICIAL  
ART. 180 LEY 1437 DE 2011  
ACTA N° 120 - 2020**

En Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veinte (2020) siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaría ad hoc, se constituyó en audiencia pública virtual declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

**INTERVINIENTES**

**La parte demandante:** mediante correo electrónico se allega sustitución de poder del apoderado **JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA** a la abogada **SONIA ROCIO CASTRO GALVIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.759.380 y T.P 316.566 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería jurídica

**La parte demandada:** No asiste la apoderada de la parte demandada

Se deja constancia que previamente se verificaron los antecedentes disciplinarios de la apoderada

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión sobre Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

**I. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**:

## **ASUNTO PREVIO**

### **LITISCONSORCIO CON COPERATIVAS DE TRABAJO**

Revisado el expediente se observa que la demandante en el hecho primero a folio 39 señala que, prestó sus servicios mediante contratos celebrados desde el 28 de septiembre de 2003 hasta el 31 de julio de 2017. Frente a este hecho la apoderada de la entidad demandada manifiesta a folio 92 lo siguiente:

*“(...) No es cierto. La demandada estuvo vinculada desde el 2 de enero de 2007 hasta el 31 de julio de 2017. al (sic) Hospital de Kennedy hoy **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESES**, mediante contratos de prestación de servicios. Toda vez que del 2002 a al 2007 se encontraba a través de Cooperativas de trabajo en las cuales estuvo presentando sus servicios la demandante.”.*

Frente a lo expuesto por la demandada, este Despacho aclara que venía realizando las integraciones del litisconsorcio cuasinecesario para este tipo de controversias. Sin embargo, el Consejo de Estado Sección Segunda mediante sentencia del tres (03) de febrero de 2020 precisó:

*“(...) cuando se debate un vínculo laboral entre una entidad pública y un empleado que le prestó sus servicios, por intermedio de una cooperativa de trabajo asociado, no debe admitirse la vinculación al proceso de esta última, ya sea bajo la modalidad del <sup>1</sup>litisconsorcio necesario o del llamamiento en garantía, toda vez que el debate principal, esto es, la existencia de una relación laboral y el consecuente pago de salarios y prestaciones sociales, se predicen de la entidad pública que se benefició de las funciones desarrolladas por dicho trabajador y no existe una razón de orden legal o contractual que amerite la intervención de un tercero ajeno a tal debate”<sup>1</sup>.*

En mérito de lo expuesto, este Despacho acoge la posición planteada por el Consejo de Estado y en consecuencia no llamará como tercero interesado en el proceso a la Cooperativa de Trabajo con la que laboró la actora.

Una vez planteada la anterior aclaración, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como la apoderada no expresa ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

### **Decisión notificada en estrados**

## **II. EXCEPCIONES PREVIAS**

Argumenta la apoderada de la entidad demandada que la actora tuvo varias contrataciones con la entidad, por lo cual solicita se resuelva sobre la prescripción de derechos frente a cada una de ellas (ff. 91 – 120).

---

1. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección “B” Sentencia de 3 de febrero de 2020, Expediente No. **66001-23-33-000-2017-00269-01(2521-18)**, Magistrado Ponente: Rafael Francisco Suárez Vargas. En igual sentido puede consultarse la siguiente providencia de esa Corporación: Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, auto de 13 de diciembre de 2019, C.P. Dr. William Hernández Gómez, radicado: 66001-23-33-000-2015-00052-01 (2506-2017).

Por ser excepción de mérito, el Despacho resolverá en la sentencia sobre la solución de continuidad y el término prescriptivo respecto de cada uno los contratos de prestación de servicios.

Las excepciones de inexistencia de la aplicación de la primacía de realidad, inexistencia del derecho y obligación, pago, ausencia del vínculo de carácter laboral cobro de lo no debido, buena fe, inexistencia de la convención colectiva, presunción de legalidad (fl.107-113) se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente también se resolverán en la sentencia.

### III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. La señora **MARTHA LUCIA LOPEZ GALVEZ** laboró en la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, en el cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, mediante los siguientes contratos de prestación de servicios<sup>2</sup>:

No. DE CONTRATO	TIEMPO	CARGO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	VALOR MESNUAL	UNIDAD
132	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	2/01/2007	28/02/2007	930000	KENNEDY
132	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/03/2007	30/04/2007	930000	KENNEDY
1101	30 DÍAS	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/05/2007	31/05/2007	930000	KENNEDY
1673	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/06/2007	31/07/2007	930000	KENNEDY
1673	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/08/2007	30/09/2007	930000	KENNEDY
2606	1 MES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/10/2007	31/10/2007	930000	KENNEDY
3325	1 MES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/11/2007	30/11/2007	930000	KENNEDY
3325	1 MES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/12/2007	31/12/2007	930000	KENNEDY
136	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	2/01/2008	29/02/2008	930000	KENNEDY
136	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/03/2008	30/04/2008	930000	KENNEDY
1288	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/05/2008	30/06/2008	930000	KENNEDY
2564	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/08/2008	30/09/2008	930000	KENNEDY
3308	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/10/2008	30/11/2008	930000	KENNEDY
4266	1 MES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/12/2008	31/12/2008	930000	KENNEDY
85	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	2/01/2009	28/02/2009	930000	KENNEDY
888	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	2/03/2009	30/04/2009	930000	KENNEDY
1701	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/05/2009	30/06/2009	930000	KENNEDY

<sup>2</sup>Anexo de la demanda a ff. 17-18 y anexo de la contestación de la demanda a ff. 115 – 117

2738	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/07/2009	31/08/2009	930000	KENNEDY
3766	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/09/2009	31/10/2009	930000	KENNEDY
INTERRUPCIÓN POR 30 DÍAS						
4653	1 MES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/12/2009	31/12/2009	930000	KENNEDY
346	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/01/2010	28/02/2010	977000	KENNEDY
1083	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/03/2010	30/04/2010	977000	KENNEDY
2072	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/05/2010	30/06/2010	977000	KENNEDY
3021	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/07/2010	31/08/2010	977000	KENNEDY
3896	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/09/2010	31/10/2010	977000	KENNEDY
4768	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/11/2010	31/12/2010	977000	KENNEDY
101	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/01/2011	28/02/2011	977000	KENNEDY
1032	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/03/2011	30/04/2011	977000	KENNEDY
1868	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/05/2011	30/06/2011	977000	KENNEDY
2884	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/07/2011	31/08/2011	977000	KENNEDY
3672	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/09/2011	31/10/2011	977000	KENNEDY
4366	1 MES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/11/2011	30/11/2011	977000	KENNEDY
INTERRUPCIÓN POR 30 DÍAS						
52	1 MES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/01/2012	31/01/2012	977000	KENNEDY
752	1 MES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/02/2012	29/02/2012	977000	KENNEDY
1545	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/03/2012	30/04/2012	977000	KENNEDY
2388	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/05/2012	30/06/2012	977000	KENNEDY
3201	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/07/2012	31/08/2012	977000	KENNEDY
4062	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/09/2012	31/10/2012	977000	KENNEDY
5178	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/11/2012	31/12/2012	977000	KENNEDY
376	3 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/01/2013	31/03/2013	977000	KENNEDY
1944	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/05/2013	30/06/2013	977000	KENNEDY
2887	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/07/2013	31/08/2013	977000	KENNEDY
4160	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/09/2013	31/10/2013	977000	KENNEDY
5039	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/11/2013	31/12/2013	977000	KENNEDY
586	4 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/01/2014	30/04/2014	1100000	KENNEDY
2349	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/05/2014	30/05/2014	1100000	KENNEDY
3582	1 MES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/07/2014	31/07/2014	1100000	KENNEDY

4508	1 MES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/08/2014	31/08/2014	1100000	KENNEDY
5315	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/09/2014	31/10/2014	1100000	KENNEDY
6574	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/11/2014	31/12/2014	1100000	KENNEDY
947	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/01/2015	28/02/2015	1100000	KENNEDY
1877	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/03/2015	30/04/2015	1100000	KENNEDY
2883	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/05/2015	30/06/2015	1340000	KENNEDY
4469	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/07/2015	31/08/2015	1340000	KENNEDY
5980	1 MES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/09/2015	30/09/2015	1340000	KENNEDY
7180	2 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/10/2015	30/11/2015	1340000	KENNEDY
8500	1 MES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/12/2015	31/12/2015	1340000	KENNEDY
237	9 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/01/2016	30/09/2016	1340000	KENNEDY
0237 prorroga N° 1	55 DIAS	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1/10/2016	25/11/2016	1340000	KENNEDY
2057	45 DIAS	AUXILIAR DE ENFERMERIA	26/11/2016	10/01/2017	1340000	KENNEDY
1-1365	6 MESES Y 20 DIAS	AUXILIAR DE ENFERMERIA	11/01/2017	31/07/2017	1340000	KENNEDY

**2. Conforme a la contestación de la demanda se excluye del litigio los siguientes hechos:**

- La actora estuvo vinculada del 2 de enero del 2007 al 31 de julio del 2017 con el Hospital de Kenedy. Del 2002 al 2007 estuvo vinculada a través de Cooperativas de Trabajo.
- Desarrollo las actividades convenidas en el objeto contractual.
- La actividad contratada se desarrolló con elementos de la entidad para facilitar el cumplimiento del objeto contractual.
- Dado el tipo de vinculación no hubo reconocimiento de prestaciones sociales
- Por razón del servicio era necesario que la actora cumpliera sus actividades en el horario de la institución y libremente acordados.
- Del pago de honorarios mensuales se descontaron los impuestos de retención en la fuente e ICA
- Tanto el personal de planta como contratistas debían portar el carnet para el ingreso
- El cumplimiento del contrato era vigilado por un supervisor

**3. La señora MARTHA LUCIA LOPEZ GALVEZ, presentó derecho de petición ante la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E, el día 23 de enero de 2018 solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y las acreencias laborales (ff. 6 - 10).**

**4. La jefe de Oficina Asesora Jurídica de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. dio respuesta a la solicitud del 23 de enero de 2018, negando la existencia de la relación laboral. Según oficio No. 037-2018 consecutivo No. 06046 fechado del 13 de febrero de 2018 (ff. 11 - 14),**

5. El 23 de febrero de 2018 fue radicada solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 135 Judicial II para Asuntos Administrativos de la Ciudad de Bogotá. La audiencia de conciliación del 22 de marzo de 2018 fue declarada fallida ante la inasistencia injustificada de la entidad demandada. Se expidió la correspondiente acta el día 04 de abril de 2018, como consta en el expediente (ff. 14-16)

*Se concede el uso de la palabra a la apoderada para que se pronuncie sobre la fijación del litigio.*

*Escuchada a la parte, y como quiera que no existe acuerdo sobre los extremos bajo los cuales la demandante prestó sus servicios a la entidad demandada, el Despacho advierte que el litigio consiste en demostrar: Si de los contratos suscritos entre **MARTHA LUCIA LOPEZ GALVEZ** y la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, y de las pruebas recaudadas en el proceso se puede establecer los elementos necesarios para declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.*

**Decisión notificada en estrados.**

#### **IV. CONCILIACIÓN**

*Ante la inasistencia de la apoderada de la entidad, se da por agotada la etapa de conciliación como fallida, y se procede al decreto de pruebas.*

**La decisión queda notificada en estrados.**

#### **V. DECRETO DE PRUEBAS**

*Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación.*

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:**

**DOCUMENTALES:**

En auto previo de 01 de julio de 2020 dando alcance al Decreto 806 de 2020, el Despacho ordenó a las partes solicitar mediante derecho de petición las documentales enunciadas en el acápite de pruebas del escrito de demanda. Se advirtió igualmente que si no se cumplía con esta obligación en aplicación de lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP en esta etapa procesal no se decretarían las referidas pruebas.

Se solicita al apoderado del demandante informe si elevó los derechos de petición requeridos para el decreto de las pruebas.

La apoderada del demandante en cumplimiento de lo ordenado allegó constancia de haber elevado los correspondientes derechos de petición.

Al respecto debe precisar el Despacho que vencido el término sin que se aporten las documentales allí pedidas, por no ser útiles ni conducentes para determinar la

ilegalidad del acto demandado ni los cargos que se formulan contra este, el Despacho se abstendrá de requerir respuesta a las siguientes peticiones:

- *Certificación jurada vista a folios (75 y 78 del expediente. Se negarán los siguientes cuestionamientos por encontrarse resueltos con los documentos aportados como prueba en el expediente:*
  1. *“Dígale al despacho si a la demandante se le canceló al fin del vínculo laboral, las prestaciones sociales afines a las de un empleado público.*
  2. *Dígale al Despacho si a la demandante le fueron otorgadas vacaciones y pago de horas extras y nocturnas.”*

*Estas preguntas fueron resueltas por la entidad con la respuesta dada a la accionante mediante el oficio No. 037-2018 consecutivo No. 06046 fechado del 13 de febrero de 2018 (ff. 11 - 14)*

6. *“Infórmele al Despacho si la señora **MARTHA LUCIA LOPEZ GALVEZ**, desempeñó el cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, en el Hospital de **KENNEDY III NIVEL**, como contratista.”*

*Esta pregunta fue resuelta por la demandada con la certificación expedida el 31 de marzo de 2017 visible a ff. 17-18 del expediente.*

*Tampoco se decretará lo solicitado en el numeral 8, por cuanto la forma de pago mensual quedó estipulada expresamente en los diferentes contratos.*

*De los oficios literal C **se negará la practica por improcedente de los enunciados en los numerales 5, 7 y 8:** (5) En relación con el listado de todos los auxiliares de enfermería, resulta inútil para la esclarecer el litigio planteado. En cuanto a la información sobre emolumento, fue requerida en el numeral 4. (7 y 8) Sobre la constancia de cotizaciones a salud y pensión, y certificación de retención el Despacho estima que la prueba es improcedente por cuanto son pagos y descuentos de ley obligatorios, que en eventual caso de que prosperen las pretensiones la entidad será la encargada de realizar la respectiva liquidación.*

#### **TESTIMONIALES:**

*La parte actora solicita los siguientes testimonios:*

- *ROSA INES BAREÑO MARTINEZ*
- *JESUS GALVAN DORIA*
- *MANUELA DEL ROSARIO CASTAÑO OLIVERO*

*Como quiera que el demandante no determinó el objeto de lo que pretende probar con los testimonios solicitados, el Despacho lo requirió a fin de que informara sucintamente los hechos materia de la prueba, conforme lo establecido por el artículo 212 del C.G.P.*

*Una vez escuchado a la apoderada de la demandante, se decretarán los testimonios solicitados, con la advertencia de que los mismos no podrán versar sobre los hechos ya dados por ciertos, por parte de la entidad demandada y probados en la presente acta.*

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

*Por su parte, la entidad solicita que se decrete interrogatorio de parte con el fin de determinar la veracidad de los hechos materias de la demanda.*

*Se decreta el **interrogatorio de parte** solicitado por el apoderado de la entidad demandada.*

**EN CONSECUENCIA, SE DECRETA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS EN LA QUE SE REALIZARÁ LA RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS E INTERROGATORIO DE PARTE, EL 29 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS 8:30 AM.**

**Decisión notificada en estrados.**



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**